



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-07831278-GDEBA-DGAMAMGP - ZONA 51 EXPRESS S.A Levantamiento

VISTO el EX-2023-07831278-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 973/20, N° 89/22, la Disposición de esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización N° 306/23, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección C005277/8, con fecha 2 de marzo de 2023, se impuso la Clausura Preventiva Parcial sobre el establecimiento propiedad de la firma ZONA 51 EXPRESS S.A. (CUIT 30-71458630-7), sito en calle Montes de Oca N° 301, de la localidad y partido de Avellaneda, cuyo rubro es elaboración de café, recayendo la misma sobre el compresor a pistón, conforme lo normado por el artículo 20 inc ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada clausura preventiva se convalidó mediante Disposición de esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización N° 306/23, de fecha 20 de marzo de 2023, obrante en el N° de orden 13;

Que la firma presentó documentación de descargo (orden 18). Indicaron que aún estaban tramitando la CNCA ya que no habían podido efectuar la registración del inmueble debido a que el informe de Dominio solicitado no era emitido. Respecto a la carga de fuego, mencionaron que se actualizó el estudio y adjuntaron el informe. También efectuaron la verificación del equipo sometido a presión (compresor de aire) y la inscripción del mismo;

Que en el orden N° 18 se agrega la documentación técnica de los ensayos del equipo clausurado y de otro equipo a presión;

Que en el orden N° 21 luce el informe del Área Aparatos Sometidos a Presión indicando que, de la evaluación los expedientes EX-2023-09919827- GDEBADGAMAMGP y EX-2024-15481693-GDEBADGAMAMGP, el equipo se encuentra en condiciones de volver a operar;

Que en función de lo expuesto, en el N° de orden 24, el área técnica entiende oportuno el levantamiento de la clausura. Sin perjuicio de ello, considera que deberá intimarse a la firma a que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio del trámite para obtención de CNCA de acuerdo al artículo 6 del Capítulo II Anexo 1 Decreto N° 531/19, modificado por el Decreto N° 973/20, reglamentarios de la Ley N° 11.459;

Que ha tomado intervención la Dirección de Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, señalando que, con fundamento en el informe técnico antes citado y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, no encuentra impedimentos, desde el punto de vista de su competencia, al dictado del acto administrativo propiciado, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 15.477;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento propiedad de la firma ZONA 51 EXPRESS S.A. (CUIT 30-71458630-7), sito en calle Montes de Oca N° 301, de la localidad y partido de Avellaneda, cuyo rubro es elaboración de café, medida que recayera sobre el compresor a pistón, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Intimar a la firma citada en el artículo 1° de la presente, para que en el plazo de treinta (30) días, acredite el inicio del trámite para obtención de CNCA de acuerdo al artículo 6 del Capítulo II Anexo 1 Decreto N° 531/19, modificado por el Decreto N° 973/20, reglamentarios de la Ley N° 11.459.

ARTÍCULO 3°. El plazo indicado en el artículo 2° comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.